



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2015: Año del Centenario de la Canción Mixteca”



EXPEDIENTE: CPG/181/2014

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 13 de enero de 2015.

**DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E D I F I C I O.**

253 D

Adjunto al presente, remito a usted proyecto de Decreto por el que se declara la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, a fin de que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

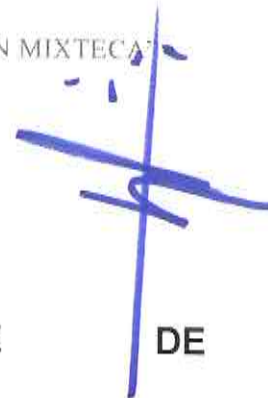
**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
LA PRESIDENTA DE LA COMISION PERMANENTE DE
GOBERNACIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



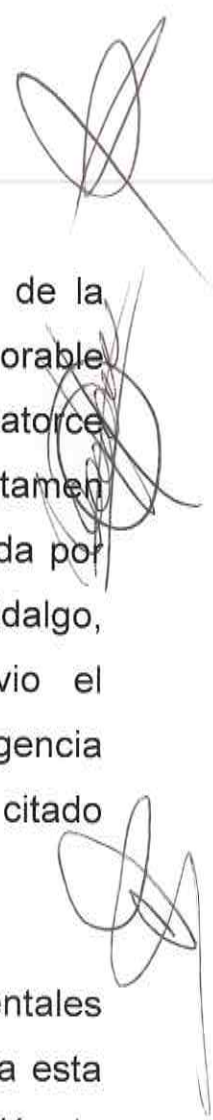
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Expediente: CPG/181/2014
Localidad: Santa Catarina Yuxía
Municipio: Chalcatongo de Hidalgo
Distrito: Tlaxiaco

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Santa Catarina Yuxía, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de



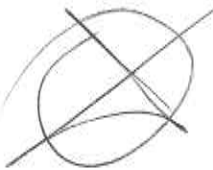


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- 
- I. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./908/2014, de catorce de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito del Presidente Municipal Constitucional de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, por el que solicita la declaración de la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Santa Catarina Yuxía perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.
 - II. Obra en el expediente en que se actúa, Acta de Asamblea de la comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha veinte de marzo del año dos mil catorce, firmada por los asistentes de dicha Asamblea, mediante la cual acuerdan solicitar la categoría administrativa de Agencia Municipal.
 - III. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil catorce, fue recibido en esta Comisión el oficio por el que el Presidente Municipal de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, solicita a esta Soberanía se otorgue la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Santa Catarina Yuxía, al cual anexa la siguiente documentación:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca de fecha tres de abril de dos mil catorce, en cuyo punto cinco del Orden del Día someten a consideración *la re categorización de la Agencia de Policía denominada Santa Catarina Yuxía, para ser considerada Agencia Municipal, lo cual se aprobó por unanimidad de votos de los concejales, para la declaratoria de la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Santa Catarina Yuxía.*
- b) Censo General de Población de la Comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/181/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el dieciséis de mayo de dos mil catorce, por personal de la Comisión Permanente de Gobernación.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

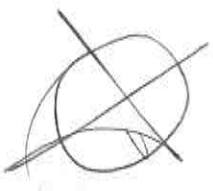
PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste en esencia, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

I.- Agencia Municipal: Para tener esta categoría, se requiere que la localidad cuente con un censo no menor de diez mil habitantes; y

II.- Agencia de Policía: Para tener esta categoría se requiere que la población cuente con un mínimo de cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al congreso y que exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de la población de que se trata tenga el número de habitantes requeridos por esta ley; y*
- III.- Que el número de habitantes del centro de población de que se trata se acredite con la documental, instrumental o certificación que expida el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.*

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son categorías administrativas en el nivel de gobierno Municipal, reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Agencia de Policía.
- b) Para tramitar la aprobación de la categoría administrativa de Agencia Municipal, se requiere declaración previa, así como la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.

c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la categoría administrativa a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.

d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

e) Que el centro de la población acredite tener por lo menos diez mil habitantes, mediante la documental correspondiente.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el veinte de marzo de dos mil catorce, se celebró la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

asamblea de vecinos de la comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, mediante la cual se acordó solicitar la categoría administrativa de Agencia Municipal, para que el Congreso emita la declaración correspondiente y a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, solicito al Honorable Congreso del Estado, la declaratoria para reconocer con la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad de Santa Catarina Yuxía, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión de cabildo municipal de tres de abril de dos mil catorce, en cuyo punto número cinco del orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, de la comunidad de Santa Catarina Yuxía, con la categoría administrativa de Agencia Municipal.

Con ello, se acredita plenamente la solicitud efectuada por el representante de la localidad de Santa Catarina Yuxía al Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca y la aprobación de su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA

Cabildo para la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal, tal como lo establecen los artículos 17 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

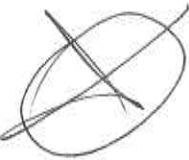
Por otra parte, en cuanto al requisito previsto por la fracción I del artículo 17 referente al número de habitantes que debe ser de diez mil cuando menos, es de precisarse que la aludida comunidad, no cuenta con la población requerida, lo que en primer lugar contravendría al precepto legal invocado.

No obstante tomando en consideración que el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, como primer nivel de gobierno, y que conoce la realidad social de las localidades de su jurisdicción y dado que el cabildo Municipal, como ente jurídico, ha manifestado su beneplácito en otorgarle la categoría administrativa de Agencia Municipal, a la mencionada localidad con la intención de que pueda acceder a más y mejores programas federales, estatales y municipales que coadyuven al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, se estima pertinente realizar la declaratoria respectiva para el reconocimiento de la multicitada localidad de Santa Catarina Yuxía, como Agencia Municipal.



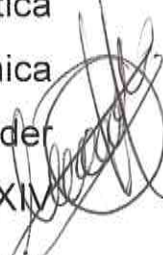
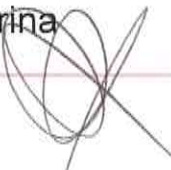
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 17, 18 y 20, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal de la localidad de Santa Catarina Yuxía, del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



DICTAMEN



La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

procedente declarar la elevación de categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha tres de abril de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17, 18 y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Comunidad de Santa Catarina Yuxía, perteneciente al Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha tres de abril de dos mil



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:

DISTRITO DE ZIMATLÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
06.- CHALCATONGO DE HIDALGO	...	Agencia Municipal
Santa Catarina Yuxía	Congregación	Agencia Municipal

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo, Tlaxiaco, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, trece de enero de dos mil quince.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA


DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA


DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICARDEZ VELA



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/181/2014. CONSTE.